## MODIFICATORIO No. 2 ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011-005-2022

| | | |
|---|---|---|
| **Número de Contrato** | **011-005-2022** | **Fecha de contrato: 04 de febrero de 2022** |
| **Entidad contratante** | **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional – Regional Nororiente | |
| **NIT** | **800.117.204-1** | |
| **Contratista** | **COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.659.798-2,** Representada Legalmente por la Señora **CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS,** identificada con cedula de ciudadanía **No.28.147.599 de Girón, Santander**<br><br>**Dirección:** Parque industrial la Fortuna, Bodega 3, Anillo Vial Girón – Floridablanca. Girón - Santander<br>**Teléfono:** 7 6351757<br>**E-mail:** gerencia@pesqueradelmar.com - directororiente@pesqueradelmar.com | |
| **NIT** | **900.659.798-2** | |
| **Objeto contractual** | **SUMINISTRO DE PESCADO, CON DESTINO LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIOS ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE Y DEMAS ENTIDADES** | |
| **Valor total del Contrato** | **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (374.088.000,00) MCTE, incluido impuestos y demás erogaciones.** | |
| **Certificado de Disponibilidad presupuestal** | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2022 del 14 de enero de 2022, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (374.088.000,00) MCTE, incluido impuestos y demás erogaciones.,** identificación presupuestal A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO,FRUTAS HORTALIZAS, ACEITES Y | |
| **Valor Reducción** | CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRIENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($51.334.039,72) | |
| **Adición con cargo a vigencias futuras No. 1** | **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M/CTE**<br><br>La Entidad cuenta con aprobación de vigencia futuras, autorizadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio radicado N° 2-2022-060131 de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ en su calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional | |
| **Plazo de ejecución inicia** | plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2022 | |
| **Prorroga N° 1** | Hasta el 31 de Marzo del 2023 y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra | |

Entre los suscritos: Coronel (RA) **GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS**, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado con cédula de ciudadanía número 5.966.405 expedida en Ortega (Tolima), en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien obra en su condición de ordenador del gasto de

acuerdo a la Resolución 2225 de 2017 mediante la cual se Designaron Directores Regionales en la ALFM, y la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019 mediante la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios mediante la cual se adoptó el manual de funciones y competencias para los empleos de los funcionarios acredita competencia para celebrar contratos y la resolución número 1109 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se actualizo el manual de contratos de la ALFM, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, y por la otra, **COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S.,** identificada con el número de **NIT: 900.659.798-2,** persona jurídica representada legalmente por la señora **CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS,** identificada con cedula de ciudadanía No.28.147.599 de Girón (Santander), quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente modificatorio N° 1 al contrato, previas las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 4 de febrero del 2022, **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, emitió Contrato de suministro **N° 011-005-2022**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE PESCADO, CON DESTINO LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIOS ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE Y DEMAS ENTIDADES"**

2. Que el 14 de diciembre de 2022 mediante Oficio radicado N° 2-2022-060131 con el cual se aprueba gastos de comercialización y producción, suscrito por CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ en su calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional emitió concepto de aprobación cupo vigencias futuras ordinarias presupuesto 2023 para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000,00)** para el presente modificatorio.

3. Que, existe concepto de viabilidad (alcance al Estudio Previo) de reducir, adicionar y prorrogar el contrato de suministro No. 011-005-2022, suscrito por el supervisor del contrato donde expone los motivos que justifican la presente modificación.

4. Que, existe Formato de Solicitud de Modificaciones Contractuales (CT-FO-15) suscrito por las partes de fecha 20 de diciembre de 2022 en el cual se acuerda adicionar el contrato **011-005-2022,** un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000,00)** con cargo a vigencias futuras y prorrogar el contrato hasta el mes de marzo de 2023.

5. Que, existe aceptación de fecha 20 de diciembre de 2022, de conformidad con el formato de modificaciones contractuales firmado por el contratista para llevar a cabo el modificatorio N° 1, reducción, adición y prorroga al contrato de suministro.

6. Que, no existe restricción legal con respecto de la adición a celebrar, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente y el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial

7. Que, el valor actual del contrato se encuentra pactado por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (374.088.000,00) Incluido Impuestos** cuyo plazo de ejecución es a 31 de diciembre de 2022, con el cual se garantiza el suministro de la alimentación a las unidades tácticas asignadas a la jurisdicción en cumplimiento al contrato interadministrativo, quedando pendiente por ejecutar **CINCUENTA Y UN MILLONES**

**TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRIENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($51.334.039,72)** que requiere ser reducido ya que no se cuenta con el plazo suficiente para ser ejecutado, así mismo por las disminuciones de los partes de personal, afectan directamente el consumo de los productos y por ende la ejecución presupuestal.

8. Que, obedeciendo a la necesidad expuesta en el negocio jurídico No. 011-005-2022 y teniendo en cuenta el suministro mensual se hace necesario que la entidad realice adición al presupuesto oficial del contrato 011-005-2022 con cargo a vigencias futuras por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000,00)**, incluido impuestos y demás erogaciones, y prorroga por el término de tres (3) meses, con el fin de garantizar los abastecimientos de comida caliente o que entrega la Regional Nororiente en cada uno de los comedores.

9. Que se requiere garantizar la prestación continua del suministro de pescado para cumplimiento de los menús pactados en los meses de enero, febrero y marzo de la vigencia 2023, razón por la cual la entidad, planificó y justificó la referida necesidad de acuerdo a requerimiento de la Oficina Principal sobre vigencias futuras de gastos de comercialización y producción, lo cual fue aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio distinguido bajo el radicado No. 2-2022-060131 del 14.12.2022, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

10. Que, para el contrato No. 011-005-2022 en atención al principio de la planeación, resulta más conveniente para la entidad, hacer uso de la herramienta jurídica "Vigencias Futuras" contenidas en la Ley 819 del 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en razón que la futura PRORROGA y ADICIÓN del contrato, apalancan y garantizan durante los meses de enero, febrero y marzo de la Vigencia 2023, en aras de cumplir con los posibles requerimientos internos de la entidad y el cumplimiento de su Misión institucional y a su vez poder dar inicio en la próxima anualidad a los contratos que se requieran para suplir la necesidad de la Entidad.

11. Que, obedeciendo a la necesidad expuesta en el negocio jurídico No. 011-005-2022, se deberá llevar a cabo una prórroga del contrato, hasta el 31 de marzo del 2023**,** para poder garantizar la ejecución del contrato, durante el término planeado para ejecutar la vigencia futura pactadas, de igual manera, se da claridad que para la siguiente anualidad (2023), iniciará con la estructuración de los nuevos procesos contractuales, conforme lo estipula la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

12. Que la presente Prórroga N°1 y adición No. 1 con cargo a Vigencias Futuras 2023 se encuentra soportada en la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

> *Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o* la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

**Artículo 14** numeral 1:

*"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*
*1o. (…) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"*

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

**Artículo 26°.-** *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:
*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*De* acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

**Artículo 40.-** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

***"Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. […]*

***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

13. Que, el **Coronel (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
14. Por consiguiente, los contratantes hemos resuelto **REDUCIR, ADICIONAR** con cargo a vigencias futuras y **PRORROGAR** el contrato No. 011-005-2022 se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA AL PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Suministro N° 011-005-2022, para todos sus efectos legales hasta el **31 de marzo de 2023**, una vez legalizado y perfeccionado el presente modificatorio

**CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA –** VALOR DEL CONTRATO N° 011-005-2022 del 4 de Febrero de 2022 reduciendo al Registro Presupuestal N°9222 del 8 de Febrero de 2022, por el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRIENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($51.334.039,72)** y adicionar al valor actual con cargo a vigencias futuras contenidas en la Ley 819 del 2003 la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000,00)** incluido impuestos y demás erogaciones, quedando el contrato en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($432.753.960.28).**

Téngase, como respaldo presupuestal el Oficio radicado N° 2-2022-060131 del 14.12.2022, suscrito por parte de la Directora General del Presupuesto Público Nacional, por medio del cual se autoriza vigencias futuras de gastos de comercialización y producción para la Entidad, como consecuencia **MODIFICAR LA DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL,** así:

**VIGENCIA 2022**

| | |
|---|---|
| CDP No. *2022 del 14 de enero del 2022*<br>RP N° 9222 del 8 Febrero de 2022 | $322.753.960,28 |

**VIGENCIA 2023**

| | |
|---|---|
| Aprobación vigencias futuras ordinarias No. 2-2022-060131 del 14.12.2022 | $110.000.000 |

**CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente modificación, el contratista debe presentar certificado de modificación de las Garantía Única de Cumplimiento No. 3275058-8 y Responsabilidad Civil Extracontractual N°0816771-3 expedida por la Compañía Aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICA SA".

**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía original requerida, respecto de los riesgos amparados inicialmente, por la **REDUCCIÓN, ADICIÓN y PRORROGA** realizada en el presente documento.

**CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS:** Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por las partes, alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato, oficio No. 2-2022-060131 de 20 de diciembre de 2022, suscrito por parte de la Directora General del Presupuesto Público Nacional, y aceptación emitida por parte del contratista el día 20 de diciembre de 2022.

**CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen con absoluta vigencia y eficacia. La liquidación de la presente **MODIFICACION, REDUCCIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA** se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

En constancia de lo acordado, los intervinientes, proceden a imponer su rúbrica en el lugar pertinente, se firma como aparece en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

**EL CONTRATISTA,**

**COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.**
**NIT: 900.659.798-2**
**R/L CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS**
**C.C.28.147.599 de Girón (Santander)**

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

**CR (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS**
**DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE**

Elaboró: Abg. Maria Lucila Sarmiento Aguilar
Profesional Defensa

Revisó: Claudia Hernandez Pinzón
Coordinador Grupo de contratos

Revisó: Ing. Jhon Edward Ayala
Coordinador Abastecimientos

Revisó: Mary Luz Basto Afanador
Supervisor del Contrato 011-005-2022